



En uso de la facultad que le confieren la disposición Trigésimo Segunda Transitoria de la Constitución Política de la República, los jefes y jefas de los comités parlamentarios, con el voto conforme de más de los dos tercios de los integrantes de la Cámara de Diputados, acuerdan establecer sesiones con medios telemáticos, de manera total o parcial, según las circunstancias sanitarias y de restricción de desplazamiento que la autoridad decreta en uso de sus facultades legales y reglamentarias, las que se someterán a las siguientes reglas especiales:

Convocatoria a sesiones.

Cada semana los Jefes y Jefas de Bancada deberán aprobar las sesiones que serán con el sistema de debate y votación con participación de los diputados y diputadas de manera remota o telemática, conforme al siguiente procedimiento:

- a) A más tardar el viernes de cada semana, la Mesa enviará la propuesta de sesiones ordinarias y especiales que serán citada para la semana siguiente, incluidas las tablas y **los asuntos que contengan**, conforme al estado de tramitación de los mismos a esa fecha.
- b) Los Comités Parlamentarios deberán aprobar, por los dos tercios de sus integrantes, los días que se utilizará el sistema a remoto o telemático y **los asuntos que formarán las tablas**, pudiendo excluir de ese procedimiento una o más sesiones.
- c) Las sesiones para las que no exista acuerdo deberán realizarse de manera presencial.
- d) Las sesiones secretas o las partes de una pública declarada en ese carácter en conformidad a la Constitución y la ley, serán siempre presenciales.

Autorización especial para sesiones presenciales.

Tendrán derecho de participar remotamente en sesiones presenciales, pero sin contar para dar el quórum mínimo de inicio de esas sesiones, los siguientes diputados y diputadas:

- a) Los que tengan licencia por enfermedad covid-19 o sean declarados por el Comité de Emergencia como *contacto*, conforme al protocolo interno sobre resguardo por la referida pandemia.

- b) Los mayores de 65 años, los que padezcan enfermedades preexistentes que los ubica en población de riesgo y **los que por razones justificadas sean autorizados por acuerdo de los Jefes y Jefas de Comités.**
- c) Los que representen a distritos ubicados en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes, que se vean imposibilitados de concurrir de manera presencial por falta de conectividad aérea o terrestre al centro del país.

Con todo, estos diputados podrán participar en el debate y votar de manera remota.

Asistencia a sesiones remotas.

Para iniciar una sesión con participación remota de parlamentarios deberá registrarse el mínimo exigido en el artículo 56 de la Constitución Política de la República, contando para tal efecto tanto a los diputados y diputadas que estén de manera presencial como los que se conecten de manera telemática.

En las sesiones en modo telemático, deberá estar siempre de manera presencial el Presidente y el Secretario General, o quienes, conforme al orden de sucesión reglamentaria en caso de ausencia de aquellos, hagan sus veces.

En el caso de las diputadas y diputados que se conecten remotamente mediante la aplicación oficial, se les considerará presente para los efectos de su registro oficial de asistencia, cualquiera sea el tiempo de conexión. En ningún caso la conexión remota da derecho a viático u otro beneficio análogo.

Quedarán excusados de asistencia los diputados que no puedan conectarse por estado de enfermedad debidamente informada o que por fuerza mayor no pueda establecer una conexión estable, esto último deberá certificarlo el Departamento de Informática.

Intervención en Sala.

Los diputados que asistan de manera remota tendrán derecho a intervenir en las sesiones a través de la aplicación adoptada para ello. Deberán previamente inscribirse en el portal de su pupitre virtual y estar conectados al momento que se les llame a intervenir. Si no estuviere disponible, precluirá su

derecho, salvo que pueda nuevamente inscribirse si aún no se declara cerrado el debate.

Las intervenciones en Sala, durante el tiempo que se sesione de manera remota, serán los siguientes:

- a) 5 minutos en la discusión general de un proyecto.
- b) 3 minutos en la discusión particular de un proyecto o cuando la discusión general sea conjunta con la particular.
- c) 3 minutos para la discusión de proyectos en tercer trámite.
- d) 3 minutos por bancada en la discusión de informes de comisión mixta. En este caso podrán hablar hasta dos diputados o diputadas.
- e) En ningún caso habrá segundo discurso, el tiempo no ocupado en una intervención se entenderá renunciado.

Los Ministros de Estado y otras autoridades podrán concurrir a las sesiones de manera telemática en la forma y condiciones que se convenga con dichas autoridades. En todo caso, salvo en lo relativo a la preferencia en el uso de la palabra, esas autoridades quedarán sujetos a las normas de este acuerdo. Los Ministros de Estado podrán intervenir hasta 10 minutos para la presentación de un proyecto de ley, y después de ello en intervenciones de no más de 5 minutos para aclarar conceptos o contestar las preguntas que les sean formuladas.

Jefe o Jefa de Bancada.

Para los efectos de la representación de las bancadas y el uso de los derechos reglamentarios que solo pueden impetrarse en el pleno, ejercerá tal función el respectivo titular, quien podrá ejercer en el nombre de la misma las siguientes actuaciones:

- a) Representar a las bancadas en las reuniones de Jefes y Jefas de Comités que se citen durante una sesión.
- b) Pedir la observancia del reglamento o formular cuestión reglamentaria.
- c) Solicitar votación separada en nombre de su bancada.
- d) Reclamar la inadmisibilidad de un proyecto o de una indicación.

Por la inasistencia presencial del Jefe o Jefa de Bancada, lo reemplazará el subjefe de bancada y así sucesivamente hasta el último de los

suplentes. Si ninguno estuviere presente, actuará en esa calidad el diputado o diputada con asistencia presencial que el Jefe o Jefa de Bancada designe por escrito antes o durante una sesión.

Oportunidad para pedir ciertas actuaciones.

I.- Cuestiones reglamentarias.

Las cuestiones reglamentarias podrán ser planteadas por los diputados que estén en conexión solo a través del sistema de petición remota de la palabra que habilitará la Secretaría, debiendo inscribirse para tal efecto en dicho sistema.

II.- Plazo para poner a disposición los antecedentes de una sesión.

Los Comités parlamentarios deberán aprobar la tabla, conforme a los artículos 108 y 109 del Reglamento, a más tardar el día lunes de cada semana. Los informes de las comisiones sobre el proyecto y los comparados de su articulado deberán estar a disposición de los diputados y diputadas con 24 horas de anticipación. Este plazo se computará desde la fecha en que se dé cuenta el informe de la comisión o desde la que se remita el respectivo comparado de trabajo.

III.- Plazo para petición de votación separada, impugnar admisibilidades y renovación de indicaciones.

Solo hasta 60 minutos de iniciado el Orden del Día de una sesión, se podrá solicitar la votación separada de un artículo o inciso de un proyecto, pedir la declaración de inadmisibilidad de un proyecto o de una indicación o renovarse una indicación rechazada. Dicho plazo podrá ampliarse hasta 45 minutos si el tiempo en que se recibieron los antecedentes antes señalados fuera inferior a 12 horas.

Votaciones.

Al inicio de cada sesión deberá indicarse y publicarse la hora exacta en que comenzará el tiempo de votaciones.

Las votaciones podrán ser:

- a) **Presenciales**, en que sólo podrán participar los diputados y diputadas presentes en la Sala. Será obligatorio utilizar este mecanismo en los siguientes casos:
1. Las elecciones que correspondan realizar en el pleno.
 2. Las votaciones secretas que se pidan conforme a la ley o la Constitución Política.
- b) **Mixtas**, con voto de quienes registren asistencia presencial y remota. En este caso, las votaciones podrán ser:
1. Nominales sin fundamentar el voto. En la que se pedirá el voto a cada diputado a viva voz.
 2. Voto económico electrónico presencial y remoto. Se utilizará un sistema remoto de votación **para quienes estén presentes por conexión a la sesión por medio electrónico** y que se agregará simultáneamente al voto presencial efectuado por el sistema electrónico de la Sala.
 3. Voto mixto, en que se tomará la votación nominal a quienes estén en conexión remota y por el sistema electrónico del Pleno a quienes estén presentes. En este caso, se tomará primero el voto a viva voz de los que estén por conexión remota.

Corresponderá a los Jefes y Jefas de Comités acordar, al aprobar las sesiones telemáticas, determinar la forma en que se tomará la votación, de acuerdo a las circunstancias técnicas que aseguren la seguridad del resultado de la votación.

Antes de cada votación el Presidente deberá precisar la proposición que se someterá a dicho acto. Lo anterior, sin perjuicio de que tal información se remita a los diputados y diputadas mediante una minuta por medios electrónicos. **El presidente deberá llamar siempre a votar a un diputado que estando conectado a la sesión no manifieste su preferencia a través de la aplicación electrónica o no pueda hacerlo por un fallo técnico. En este caso, antes de dar el resultado consultará la preferencia de ese voto a viva voz.**

Solo en el caso de votaciones económicas remotas, cualquier Jefe o Jefa de Bancada o el Jefe o Jefa de Sala podrá pedir a quien preside que se repita una votación por error manifiesto en el resultado. Si quien presida tiene dudas basado en algunas de las causales que señala el artículo 154 del Reglamento,

podrá ordenar la votación nominal sin fundar el voto. Si no tiene dudas se estará a lo que resuelva.

En ningún caso se repetirá una votación basado en el error de hecho en que uno o más diputados o diputadas haya incurrido respecto a lo que se está votando. No obstante, el diputado o diputada que votó erróneamente podrá pedir que se deje constancia en el acta de la sesión de su intención de voto.

Todas las votaciones, incluso las que se refieran a cuestiones reglamentarias, se efectuarán en el tiempo destinado a votaciones. Se exceptúan de esta regla las votaciones para efectuar la clausura del debate y la necesaria para fundar el voto.

Petición para fundamentación del voto.

La fundamentación del voto procederá conforme a lo establecido en los artículos 158 y 159 del Reglamento, conforme a las siguientes reglas especiales:

- a) La solicitud deberá efectuarse antes del cierre del debate.
- b) La solicitud se votará inmediatamente de cerrado el debate.
- c) La votación se hará con los diputados y diputadas que tengan asistencia, sea presencial o telemática y, en este último caso, que se encuentren conectados al momento de la votación.

Clausura del debate.

Para la solicitud de cierre del debate, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se aplicarán las reglas de los artículo 138 y siguientes del Reglamento.
- b) Para los efectos de las intervenciones necesarias para la petición del cierre del debate se computarán tanto las efectuadas de manera presencial como las realizadas en modo remoto.
- c) La votación se hará con los diputados y diputadas que tengan asistencia, sea presencial o telemática y, en este último caso, que se encuentren conectados al momento de la votación.

Ejercicio de las facultades fiscalizadoras.

El ejercicio de las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados se someterá a las siguientes reglas especiales.

I.- Adopción de acuerdos

En virtud de lo dispuesto en el número 1), letra a) del artículo 52 de la Constitución Política de la República:

- a) En el caso del primer inciso de la letra a), acuerdos que requieren la mayoría de los diputados presentes, podrán votar todos los diputados que estén en la sesión de manera presencial o remota por el sistema de votación económica.
- b) En el caso del segundo inciso de la letra a), se utilizará igual procedimiento al señalado precedentemente.
- c) El Acuerdo propuesto deberá especificar claramente a cuál de las dos hipótesis constitucionales se refiere.
- d) Deberá presentarse a través del portal que al efecto provea la Secretaría y por esa sola circunstancia queda para segunda discusión.
- e) Procederá su debate conforme a las reglas generales, pudiendo intervenir en su discusión diputados inscritos de manera remota o presencial.

II.- Comisiones Especiales Investigadoras.

- a) Deberán cumplir con el requisito de firmas que establece la Constitución y la ley orgánica del Congreso Nacional. La secretaría proveerá de un sistema que asegure la posibilidad de firma remota.
- b) Se procederá a la votación de las mismas al inicio del tiempo de votaciones. Podrán votar tanto los miembros de la Cámara que estén presentes de manera presencial como los de forma remota. Se utilizará el sistema de voto económico.
- c) El funcionamiento de las Comisiones Especiales Investigadoras se sujetará a las reglas de las comisiones. No obstante, tendrán prioridad y podrán funcionar aquellas relacionadas con la emergencia del COVID 19.

III.- Preguntas a Ministros de Estado.

- a) Deberán cumplir con el requisito de firmas que establece la Constitución y el Reglamento. La secretaría proveerá de un sistema similar al indicado para las comisiones investigadoras.

- b) La votación de estas solicitudes se efectuará en el Tiempo de Votaciones después de cualquier solicitud de comisión especial investigadora, si la hubiere.
- c) El Presidente determinará la fecha y hora a realizarse este procedimiento.
- d) La sesión convocada a este efecto deberá cumplir con las reglas de asistencia señaladas en el acápite relativo a la asistencia a sesiones.
- e) Será obligatoria la presencia en la Sala del Ministro o Ministra llamado a responder las consultas y del diputado o diputada nominado para efectuar este trámite.
- f) El tiempo de las bancadas podrá ser utilizado por un diputado de manera presencial o remota.
- g) La votación de cualquier acuerdo o petición de antecedentes, conforme al artículo 52, numeral 1), letra a) de la Constitución Política, se efectuará por el sistema de votación económica.

Ejercicio de otras facultades legales o reglamentarias.

Las otras facultades legales o reglamentarias correspondientes al pleno o a los diputados considerados individualmente se efectuarán de la siguiente forma.

I.- Petición de antecedentes artículo 9° y 9°A LOCCN.

Estas peticiones se efectuarán directamente a la secretaría, de manera electrónica por el diputado mediante firma electrónica o código pin que se proveerá para este fin.

II.- Propuestas de Resolución.

Estas propuesta se votarán sin discusión en las sesiones ordinarias, con la sola lectura de su parte dispositiva, salvo acuerdo unánime de los comités de que puede abrirse discusión. Por cada sesión se votará un máximo de 6 resoluciones por los diputados que asistan de manera presencial.

III. Sesiones especiales.

Durante el período especial de que tratan estos acuerdos podrán convocarse a sesiones especiales en los siguientes casos: Las legislativas que ordene el presidente y las especiales a que alude el artículo 76 del Reglamento, en este último caso la solicitud deberá contener las firmas que requiere la norma reglamentaria y tramitarse mediante la aplicación que proveerá la Secretaría. A ella podrá asistirse de manera presencial o remota y para la presentación de acuerdos o resoluciones vinculadas a la temática de la sesión serán aplicables también las normas respectivas, las que se votarán en la misma sesión sin discusión.

Funcionamiento de Comisiones.

Las comisiones deberán funcionar de manera remota, presencial o mixta, cumpliendo, en lo que fueren pertinente las reglas señaladas precedentemente, con las siguientes excepciones:

- a) Son plenamente aplicables las reglas de aforo aprobadas por los comités.
- b) Las comisiones deberán funcionar en los horarios que tienen asignados. Las sesiones especiales que convoquen solo podrán realizarse en horarios distintos a los de la Sala y fuera de las franjas horarias de las sesiones ordinarias de otras comisiones, conforme a los días y horas que se fijarán mediante acuerdo de los Jefes y Jefas de los Comités, sobre la base del informe que elaborará la Secretaría General.
- c) Las indicaciones podrán presentarse de manera presencial, hasta que no se habilite un sistema remoto. Cuando esté operativo el sistema electrónico que proveerá la Secretaría, las indicaciones deberán presentarse hasta antes de que se inicie la discusión de un proyecto. Sin embargo, durante la discusión del mismo podrá acordarse un nuevo plazo para formular indicaciones a un artículo durante su discusión, siempre que ello se acuerde, antes del cierre del debate de esa norma, con el voto afirmativo de la mayoría de los diputados o diputadas presentes.
- d) Las votaciones se harán todas de manera nominativa.

e) Durante el tiempo de vigencia de estos acuerdos las comisiones podrán sesionar en los siguientes bloques horarios:

Primer Bloque:

Lunes de 10:00 a 12:30 horas y martes de 15.00 a 16:30.

Comisiones: Constitución, Hacienda, Deportes, Educación, Gobierno Interior, Relaciones Exteriores, Agricultura.

Segundo Bloque:

Lunes de 10:00 a 12:30 y martes de 17 a 18:30

Comisiones: Salud, Defensa, Economía, Trabajo, Obras Públicas y Bomberos

Tercer Bloque:

Lunes de 14:00 a 16:30 horas y miércoles de 15:00 a 16:30 horas.

Comisiones Constitución (solo miércoles), Derechos Humanos, Hacienda (solo miércoles), Minería, Vivienda, Pesca, Medio Ambiente Mujeres y Cultura (Miércoles 8:30 a 10:00)

Cuarto Bloque:

Lunes de 14:00 a 16:30 horas y miércoles de 17:00 a 18:30 horas.

Comisiones:

Seguridad Ciudadana, Recursos Hídricos, Desarrollo Social, Zonas Extremas, Familia y Ciencias y Tecnología.

Los días que no se cite a sesión especial de la Cámara y previa citación que deberá efectuarse con 48 horas de anticipación, las comisiones podrán tener sesiones especiales dos bloques los días jueves de 10:00 a 12:30 horas y de 14:30 a 16:30 horas.

Vigencia de los acuerdos.

El acuerdo de sesionar telemáticamente conforme a lo dispuesto en la disposición Trigésima Segunda Transitoria de la Constitución Política de la República, incluye las reglas precedentes para hacer efectiva la participación telemática de los diputados y diputadas en las sesiones de Sala y de Comisión.

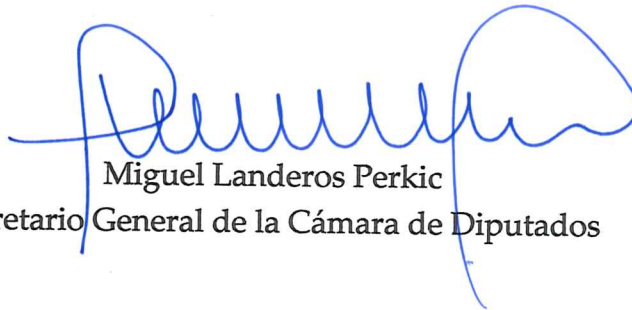
Estos acuerdos entrarán en vigencia en la sesión siguiente a que se dé cuenta al Pleno de su aprobación y regirán hasta que quede sin efecto el Estado de Excepción Constitucional declarado el día 19 de marzo de 2020 y sus



prórrogas, sin que pueda exceder del plazo de un año señalado en la Constitución Política.

La modificación de estos acuerdos requerirá la aprobación de los dos tercios de los Jefes o Jefas de los Comités Parlamentarios.

Acordado por la unanimidad de los Jefes y Jefas de Comités Parlamentarios en sesión de fecha 15 de abril de 2020.



Miguel Landeros Perkic
Secretario General de la Cámara de Diputados